

, 28 de septiembre de 1992.

Licenciado
Eduardo Valdes E.
Magistrado Presidente del
Tribunal Electoral
E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

Me refiero a su nota Nº 11-8N-MP/92 de fecha 11 de septiembre de 1992, recibida en esta Procuraduría en el día de hoy 14 de septiembre de 1992 en la cual solicita opinión legal respecto del Convenio de Donación Nº 525-0317, celebrado el 10 de septiembre de 1992 entre el Gobierno de la República de Panamá (como donatario y contribuyente) y el Gobierno de los Estados Unidos de América, (como donante) a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por un monto hasta de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$2,944.400.00). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, sección 4.1 (1) de las condiciones previas al desembolso inicial, procedo a rendir el dictamen que se requiere.

Para emitir esta opinión fueron revisadas copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

1.- El Convenio de Donación Nº 525-0317 para el mejoramiento de la administración electoral, y su anexo 1 celebrado entre la Republica de Panamá y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), de fecha 10 de septiembre de 1992.

2.- Comunicación de la Ministra de Planificación y Política Económica Nº CENA/223 de 4 de septiembre de 1992, sobre el concepto favorable al citado Convenio de Donación, emitido por el Consejo Económico Nacional el día 4 de septiembre de 1992.

3.- Resolución del Consejo de Gabinete Nº 289 de 9 de septiembre de 1992, mediante la cual se autoriza la "celebración y firma de Convenio de Donación Nº 525-

0317- entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, a través de la A.I.D.; publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.126 de 21 de septiembre de 1992; y la Resolución Nº 295 de 16 de septiembre de 1992, por la cual se ratifica dicho Convenio, publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.129 de 24 de septiembre de 1992.

4. Resolución de Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral de primero de septiembre de 1992.

Igualmente he revisado las disposiciones correspondientes de la Constitución Nacional, leyes, e instrumentos legales, a saber:

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

2. Ley Nº 17 de 1979, por la cual se aprueba la Convención de Viena.

3. Gaceta Oficial Nº 21.153 de 10 de octubre de 1988, que contiene el único ordenado por la Asamblea Legislativa y que comprende la Ley Nº 11 de 10 de agosto de 1983, por la cual se adopta el Código Electoral, Ley Nº 4 de 14 de febrero de 1984 y la Ley Nº 9 de 21 de septiembre de 1988, por la cual se subroga, adiciona y derogan algunos artículos del Código Electoral y se establecen otras disposiciones.

4. Ley Nº 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del tribunal Electoral y de la Fiscalía Electoral.

5. Decreto Nº 8 de 5 de enero de 1984, por la cual se reglamenta el Código Electoral.

Fundado lo anterior, soy de las siguientes opiniones:

Primero: El Convenio Nº 525-0317 ha sido debidamente firmado en nombre y representación del Gobierno en la República de Panamá, denominado a los efectos del mismo como "Donatario", por las personas a saber:

La Ministra de Planificación y Política Económica, Licda. Delia Cárdenas, y el Presidente del Tribunal Electoral, Lic. Eduardo Valdés E.

Segundo: El Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable al Convenio de Donación Nº 525-0317, en su sesión celebrada el 4 de septiembre de 1992.

Tercero: La anterior opinión fue debidamente considerada por los integrantes del Consejo de Gabinete, como se constata mediante Resolución Nº 289 de 9 de septiembre

de 1992, donde se aprueba "autorizar la celebración y firma del citado Convenio del Contrato de Donación Nº 525-0317 para mejorar la capacidad del Tribunal Electoral" en los siguientes términos:

"Resolución Nº 289
(De 9 de septiembre de 1992)

Por la cual se autoriza la celebración de un Convenio de Donación entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID)."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la celebración de un Convenio de Donación Nº 525-0317 entre el Gobierno de Panamá y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), sujeto a los siguientes términos de referencia:

1. A título de Donación, la AID proveerá la suma inicial que no excederá de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B1,205,600.00) (sic), y recursos adicionales de hasta DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B2,944,400.00), sujetos a la disposición de fondos por parte de la AID para este propósito y al acuerdo mutuo de las partes.

2. Por su parte la República de Panamá, conviene en aportar recursos que no serán inferiores al equivalente de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B2,800,000.00), incluyendo costos sufragados en especie.

Artículo 2: Los fondos provenientes de esta donación serán utilizados por el Gobierno de la República de Panamá, para mejorar la capacidad del Tribunal Electoral, promoviendo el establecimiento en Panamá de un proceso electoral

confiable y efectivo, que permita celebrar elecciones libres, justas y transparentes.

Artículo 3: Autorizar la celebración y firma del Contrato de Donación Nº 525-0317 por parte de la Ministra de Planificación y Política Económica, el Señor Presidente del Tribunal Electoral en representación de la República de Panamá y, por el Embajador de los Estados Unidos de América.

Artículo 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

(Fdo.)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

La Ministra de Planificación
y Política Económica

(Fdo.)

DELIA CARDENAS

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

(Fdo.)

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Relaciones
Exteriores a.i.

(Fdo.)

JOSE RAUL MULINO

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

(Fdo.)

MARIO J. GALINDO

El Ministro de Obras Públicas,

(Fdo.)
ALFREDO ARIAS G.

El Ministro de Comercio e
Industrias, a.i.

(Fdo.)
RICARDO FABREGA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

(Fdo.)
JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Vivienda,

(Fdo.)
GUILLERMO E. QUIJANO

El Ministro de Educación,

(Fdo.)
MARCO A. ALARCON

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

(fdo.)
CESAR PEREIRA BURGOS

El Ministro de Salud,

(Fdo.)
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

(Fdo.)
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia."

Cuarto: Que de los términos del Convenio de Donación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para el "Mejoramiento de la Administración Electoral", se infiere que la intención, de ambas partes es la de darle vigencia al mismo a partir de la firma; lo cual es congruente con las normas de Derecho Internacional en lo relativo a la celebración de estos actos denominados "Acuerdos en Forma Simplificada (Executive Agreement)".

Quinto: El Convenio de Donación distinguido con el No 525-0317 de 10 de septiembre de 1992, Proyecto para "Mejoramiento de la Administración Electoral", suscrito

por el Gobierno de la República de Panamá, como "Donatario" y el Gobierno de los Estados Unidos de América, como "Donante", actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), es jurídicamente válido y, por consiguiente constituye una obligación legalmente vinculante para la República de Panamá, de conformidad con sus términos.

Se recomienda sea debidamente publicado en la Gaceta Oficial lo más pronto posible.

Sin otro particular, me reitero con las seguridades de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au